

UN CAMBIO DE PARADIGMA: LA JUBILACIÓN ACTIVA COMO INSTRUMENTO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Santiago González Ortega

Catedrático (E) Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad Pablo de Olavide

julio 2026

LA PREOCUPACIÓN POR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES

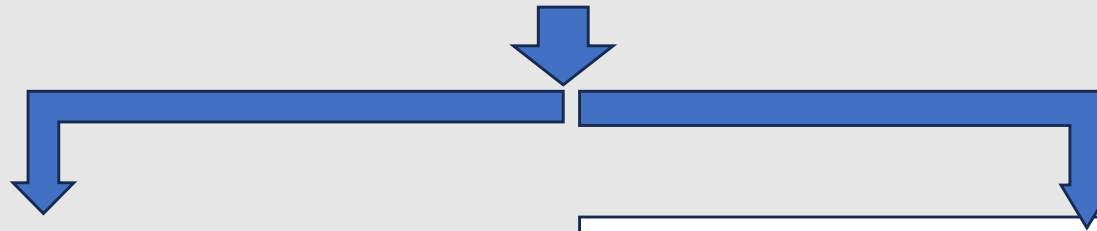
- Los Informes de la AIReF y la Recomendación 12 del Pacto de Toledo sobre la sostenibilidad del sistema. Los factores determinantes de la preocupación por la sostenibilidad
- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.El Componente 30. Retos y objetivos. Reforma 2-B: Edad efectiva y edad ordinaria de jubilación: los incentivos a la demora y el ajuste de las jubilaciones anticipadas.
- Pacto de Toledo: tratamiento de las jubilaciones anticipadas con el objetivo final de la sostenibilidad: edad efectiva-edad ordinaria; tratamiento delimitador de las jubilaciones anticipadas diferenciando las voluntarias y las forzadas, y salvo por naturaleza penosa del trabajo con cotización compensatoria; incentivo jubilación demorada; apoyo fórmulas jubilación progresiva, más si demorada; ampliación compatibilidad jubilación y trabajo; jubilación flexible o retorno a la actividad.

EL MARCO NORMATIVO

- 1. Ley 21/2021, de 28 de diciembre**, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones (Ley 21/21), que articula de forma sustancial la que puede denominarse como primera parte de la última reforma general del Sistema de Seguridad Social
- 2. Real Decreto-ley 2/2023**, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (RDL 2/23).
- 3. Real Decreto 371/2023**, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el complemento económico previsto en el art. 210 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social 8/2015, de 30 de octubre en los casos de demora en el acceso a la pensión de jubilación RD 416/2026, de 27 de mayo).
- 4. RDL 11/2924** de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, referida de forma exclusiva a la pensión de jubilación
- 5.- RD 416/2026, de 27 de mayo**, por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo y demorada

EL CAMBIO DE PARADIGMA EN CUANTO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

- Del fomento (a) a la limitación, el desincentivo y la penalización (b)

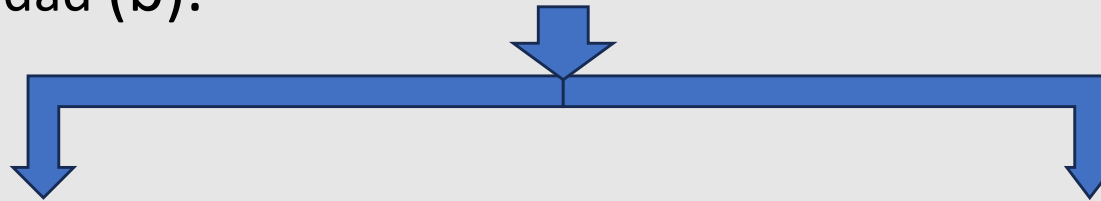


(a) Aspiración general, apoyo sindical. El relevo generacional como justificación y la acreditación de largas carreras de seguro. Doble consecuencia negativa sobre la sostenibilidad: detracción recursos, anticipación pagos. ¿Relevo generacional o rejuvenecimiento y reestructuración de plantillas a costa de la Seguridad Social?. Costosas en lo inmediato, puede que ahorro de costes a medio y largo plazo.

Cambio de posición: desde el fomento y permisividad a limitación y penalización. El tratamiento diferente de las jubilaciones anticipadas forzadas como final de un trayecto instalado en el desempleo. Otra lógica: jubilaciones anticipadas por discapacidad y por trabajos penosos; renovación del procedimiento y lentitud: razones.

EL CAMBIO DE PARADIGMA EN CUANTO A LA COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN Y TRABAJO

- De la afirmación tajante de la práctica incompatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo o actividad profesional (a) al fomento de dicha incompatibilidad (b).



(a) Si la función central de la pensión de jubilación es sustituir el salario que se pierde por el abandono definitivo del mercado de trabajo, esa justificación no existe en la medida en que ese abandono no tiene lugar por pretender la persona jubilada continuar su actividad laboral o profesional

firmación del principio contributivo. y sus expresiones: la separación de fuentes de financiación; la ampliación vida activa para el cálculo pensión; el incremento de las bases máximas y del tope máximo pensión; contribución causa última del derecho a prestación; cotizaciones adicionales y cuentas nocionales; . El percibo de la pensión como derecho generado independiente del posible trabajo a desarrollar y compatible con el mismo.

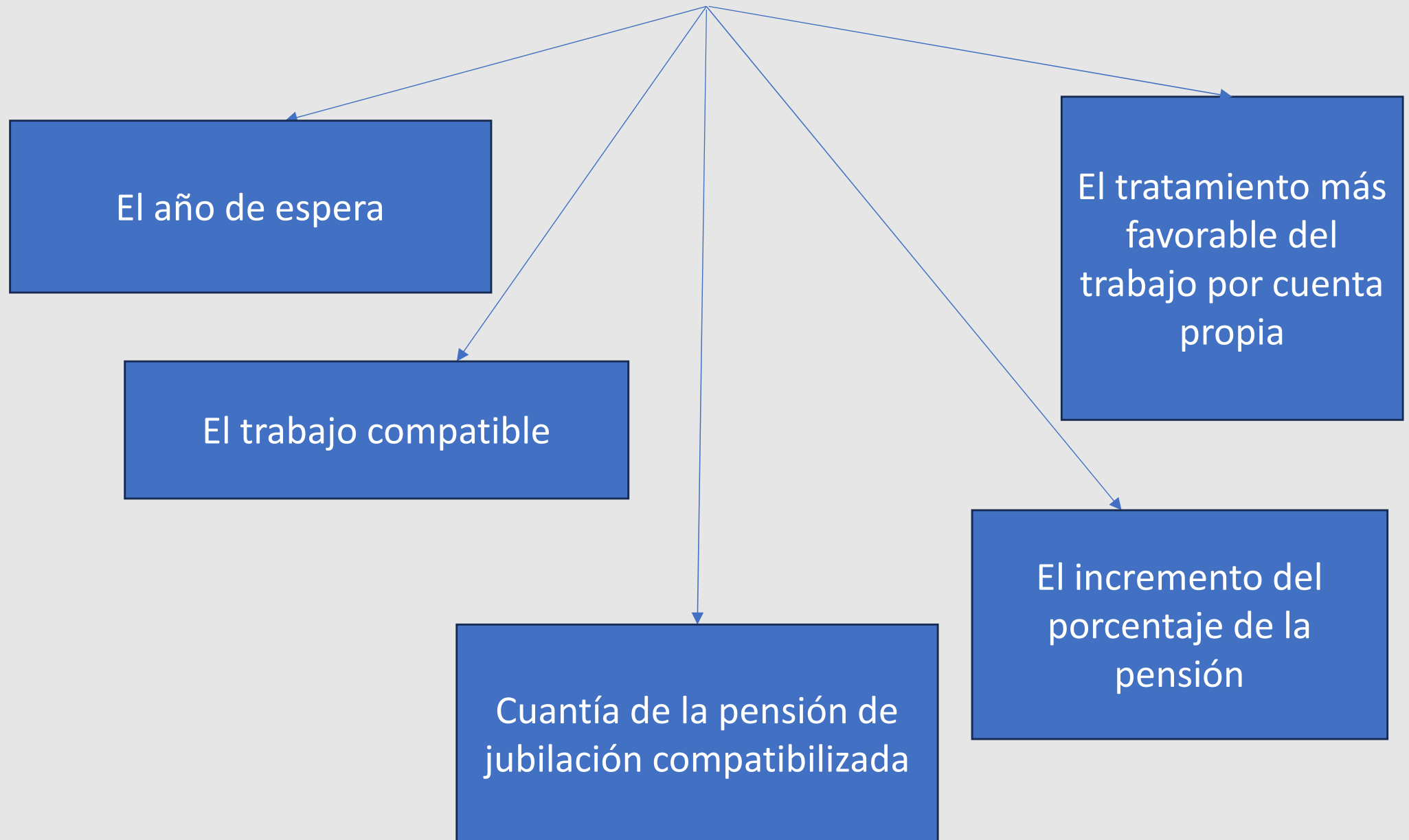
COMPATIBILIDAD (I): LA JUBILACIÓN PARCIAL DEMORADA

- 12.6 ET y 215 LGSS
- La progresividad y la retirada paulatina del mercado de trabajo
- Coincidencia condición jubilado y activo
- Parcialidad del trabajo y parcialidad de la pensión: relación proporcional inversa
- La anticipada, muy restrictivamente regulada: desincentivo. Antigüedad en empresa, años de cotización, contrato de relevo reforzado
- En cambio, postergada: mayores facilidades por reducción coste de la jubilación, cotización al 100 por 100, recálculo de pensión
- cfr. estadísticas

COMPATIBILIDAD (II): LA JUBILACIÓN ACTIVA

- Impulso por RD Ley 11/2024 (título).
- Acabar con dicotomía jubilación y trabajo o con rígida alternativa entre la condición de activo o de jubilado
- Cambios relevantes en contenido respecto de versión 2021 (ley 21/2021, de reforma de las pensiones (I): requisitos, condiciones, grado de compatibilidad, elementos claves de determinación del porcentaje de pensión cuando incompatibilidad
- Compatibilidad relativa con jubilación demorada: se mantiene el complemento causado pero no se genera incremento por el tiempo de concurrencia de jubilación y trabajo.

LA JUBILACIÓN ACTIVA (214 LGSS): REQUISITOS Y CONDICIONES



EL AÑO DE ESPERA

- En vigor desde el 1 de enero 2022 (Ley 21/2021), apartado 1 del 214
- Año de espera a partir del cumplimiento edad ordinaria de jubilación y solicitud de la pensión de jubilación (hecho causante). O a partir de reunir, con la edad ordinaria cumplida, la cotización mínima para jubilación (15 años del art. 2025). Efecto indirecto: Incentivo a jubilación demorada
- Problema: pensiones de jubilación anteriores a 1 de enero de 2022. Criterio INSS: no exigible tiempo de espera. Tampoco a quienes vinieran compatibilizando si jubilación antes de 1 de enero 2022. Si después han tenido que respetar tiempo de espera para la compatibilidad.
- En tiempo demora no necesario estar en activo puede accederse tras el año a la compatibilidad se haya o no cotizado y se haya cotizado a tiempo completo o parcial.
- Alternativa si no espera: compatibilidad pero reducción proporcional a tiempo de trabajo, via jubilación parcial diferida

EL TRABAJO COMPATIBLE

- Amplitud: tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, y éste sea a tiempo parcial o a tiempo completo
- Indiferente si se ha accedido a jubilación como asalariado o asimilado o como autónomo
- Se desplaza lo relevante al tiempo de demora entre el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y el hecho causante de la jubilación. A más distancia, mayor porcentaje de pensión de jubilación se retiene.

LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN COMPATIBILIZADA

- No hay compatibilidad absoluta sino hasta cinco años de demora desde edad ordinaria de jubilación y hecho causante de la pensión. Hasta ese momento, mientras más tarde la jubilación, mayor será el porcentaje de la pensión compatible con el trabajo.
- El porcentaje se aplica sobre cuantía de la pensión más complemento de maternidad o de brecha: desde el 45 % (demora un año); 55 % (demora dos años); 65 % (demora tres años); 80 % (demora cuatro años); 100% (cinco o más años). Diferencia con el 50 % estándar de versión anterior 214 LGSS.
- Si jubilados anteriores a 1-1-2022: 45 % el primer año: ¿se iguala en segundo año y sigue la escala general?

EL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN (I)

- Incremento adicional del 5 %, dependiendo no ya de la demora en acceder a la jubilación sino de la compatibilización de la jubilación con el trabajo durante 12 meses ininterrumpidos. Se aplica también a jubilados antes de 1-1-2022.
- Cómputo e los 12 meses: cualquier trabajo retribuido por cuenta propia o ajena que obligue a dar de alta en la Seguridad Social. Las excedencias son interrupciones que obligan a reiniciar el periodo de 12 de meses. Las interrupciones hacen que el tiempo de trabajo menor de 12 meses se pierda. No pueden tenerse en cuenta posteriormente
- Se exige la continuidad en el trabajo para consolidar cada 5 %. Las interrupciones (se deja de trabajar y se vuelve a ello meses después) hacen que los 5 % ya generados tampoco se consoliden

EL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN (II)

- Para el incremento se toman 12 meses ininterrumpidos. No valen las fracciones de año
- Reglas especiales para los trabajadores fijos discontinuos, semejantes al trabajo a tiempo parcial (art. 247.2 LGSS): tiempo de actividad y en alta multiplicado por 1,5. Posible cómputo del tiempo de actividad de varios periodos.
- Por último, el porcentaje del 5 por 100 de incremento se aplica sobre la cuantía de la pensión de jubilación que le hubiera correspondido de no haberse acogido a la jubilación activa.

EL TRATAMIENTO FAVORABLE DEL TRABAJO AUTÓNOMO (I)

A) Antes de RDL 11/2024 (ahora en 213.4 LGSS): Jubilación compatible con trabajo por cuenta propia, al margen que la jubilación sea como asalariado o por cuenta propia. No exigencia de demora de un año. Hipótesis estándar: autónomo que se jubila como tal y sigue trabajando por cuenta propia.

- Único límite: ingresos anuales inferiores a SMI. Sin obligación de cotizar y ningún efecto en pensión que se cobra íntegra.

B) Regla igual a trabajo asalariado en cuanto a año de espera y modulación de la pensión según demora. Porcentajes mejores: 75 % por demora de jubilación de 1 a tres años); 80 % (demora cuatro años) y 100 % (demora cinco o más años)

EL TRATAMIENTO FAVORABLE DEL TRABAJO AUTÓNOMO (II)

- Requisitos: o, a) contratar un trabajador por cuenta ajena con una antigüedad mínima de 18 meses (en el contrato con el autónomo); o, b) nuevo trabajador asalariado con contrato indefinido sin vínculo laboral con autónomo en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa. La cuestión del autónomo societario: exigencia que persona física (STS 395/2024, de 23 de febrero). Y que se trate de la propia actividad (STS 313/2023 y ahora 214.3 LGSS, expresamente)
- Aplicación del incremento del 5 % por cada 12 meses ininterrumpidos en jubilación activa. Iguales a trabajador asalariado. Suma mejora porcentaje en los tres primeros años.
- Si no continuidad en jubilación activa, se aplican porcentajes estándar del trabajador asalariado sin incremento

-

OTRAS CONDICIONES PARA JUBILACIÓN ACTIVA

- Cotización durante jubilación activa: no mejora pensión, no válidas para recálculo pensión (214.4 LGSS). Tampoco para mejorar el complemento de demora
- Pensión se revaloriza anualmente conforme a reglas generales y sobre esas cuantías se aplican porcentaje
- Durante jubilación activa no derecho a complementos de mínimos
- Al finalizar jubilación activa: restablecimiento del importe íntegro de la pensión
- Jubilado activo es considerado pensionista a todos los efectos
- Reserva otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo como es el caso de la incapacidad permanente

EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

- Art. 33.2 LCP. Declaración de incompatibilidad negada por tenor de la norma. Aplicación de la regla general de incompatibilidad pensión con empleo o cargo público
- Requisitos: mismas reglas que para jubilación activa de pensionistas RGSS, excluyendo la voluntaria a los 60 años (espera, porcentajes aplicables, incremento, compatibilidad con trabajo por cuenta propia o ajena, etc.).
- Problemas: a) el año de demora cuando jubilación forzosa; b) pensión por inutilidad y compatibilidad con el trabajo, solo la asimilable a la total del RGSS; c) trabajo por cuenta propia y contratación: el problema de la propia actividad y la mayor dificultad de cumplir las exigencias para el 100 por 100 de la pensión; d) la compatibilidad de la pensión con el subsidio por desempleo generado por actividad compatible con la pensión (no recogido expresamente en LGSS).
-

LAS INCOMPATIBILIDADES PLENAS ENTRE PENSIÓN Y TRABAJO (213 LGSS)

- Se mantiene declaración general de incompatibilidad entre trabajo y pensión como antesala de supuestos específicos de incompatibilidad.
- Norma de referencia: Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las AAPP
- **Ámbito subjetivo**: Todo personal que preste servicios en cualquiera de las entidades del sector público. También altos cargos, órganos electivos y constitucionales, personal de entidades colaboradoras y concertadas
- De darse desempeño, jubilación se suspende, se actualiza con las revalorizaciones y se reactiva al finalizar desempeño público. No nueva pensión, no nuevo cálculo.
- Excepción incompatibilidad: eméritos universitarios y licenciados sanitarios eméritos

LA JUBILACIÓN FLEXIBLE: EL TRÁNSITO INVERSO DESDE LA SITUACIÓN PASIVA A LA ACTIVA (I)

Artículo 3 RD 416/2026, 27 de mayo

1. Se considera jubilación flexible la situación en la que se puede compatibilizar la pensión de jubilación (cualquier modalidad), una vez causada, con un trabajo a tiempo parcial.
2. La jornada laboral deberá situarse dentro de una horquilla comprendida entre el 33% y el 80% de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo comparable
3. Trabajo autónomo. Se considera jubilación flexible la situación en la que se puede compatibilizar la pensión de jubilación, una vez causada, con la realización de una actividad por cuenta propia, siempre que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación, la persona pensionista no hubiera estado en alta en un régimen de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta propia.

LA JUBILACIÓN FLEXIBLE: EL TRÁNSITO INVERSO DESDE LA SITUACIÓN PASIVA A LA ACTIVA (II)

Cuantía de la pensión (art. 4 RD 416/2026)

1. Cuando la pensión de jubilación se compatibilice con un trabajo a tiempo parcial, el importe de la pensión a percibir se reducirá en proporción inversa a la reducción de la jornada de trabajo por la persona pensionista. Si actividad por cuenta ajena a tiempo parcial compatible se inicie, por primera vez, transcurridos al menos seis meses desde la fecha en que se hubiera causado la pensión de jubilación, el importe de la pensión se incrementará según la siguiente escala:

a) Cuando la jornada de trabajo a tiempo parcial sea igual o superior al 55 % o inferior al 80 %, el importe de la pensión compatible con el trabajo se incrementará en un 25% por ciento adicional, calculado sobre el importe de la pensión que se viniera percibiendo antes de acceder a la jubilación flexible.

b) Cuando la jornada de trabajo a tiempo parcial sea igual o superior al 33% e inferior al 55 %, el importe de la pensión compatible con el trabajo se incrementará en un 15 %adicional, calculado sobre el importe de la pensión que se viniera percibiendo antes de acceder a la jubilación flexible.

LA JUBILACIÓN FLEXIBLE: EL TRÁNSITO INVERSO DESDE LA SITUACIÓN PASIVA A LA ACTIVA (III)

(Art. 7 RD 416/2026)

1. Durante la pensión de jubilación flexible, las personas titulares de la misma mantendrán la condición de pensionista a efectos de reconocimiento y percibo de las prestaciones sanitarias.
2. La cotización efectuada durante la situación de jubilación flexible no surtirá efectos para la mejora de la pensión que se tenga reconocida, ni tampoco incrementará el complemento económico de demora que hubiera correspondido.
3. Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o el trabajo por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación. EXCEPCIÓN son los casos de acceso a la jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador que se recalculará BR con las nuevas cotizaciones y se modifica el porcentaje (siempre que sea favorable)

ESTADÍSTICAS

ALTAS INICIALES DE JUBILACIÓN POR MODALIDADES CAUSADAS POR MUJERES

CLASES	AÑO 2022			AÑO 2023			AÑO 2024			AÑO 2025			AÑO 2026 (acumulado a abril)		
	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media
JUBILACIÓN ANTICIPADA	39.155	1.570,86	63,3	36.569	1.645,03	63,4	35.441	1.627,82	63,6	33.263	1.641,30	63,7	12.527	1.716,98	63,8
– Con Coeficiente reductor	29.532	1.619,46	63,5	27.041	1.736,98	63,7	26.421	1.686,63	63,8	25.343	1.720,23	63,9	9.754	1.792,46	64,0
Voluntaria	23.148	1.666,30	63,7	22.230	1.771,22	63,9	21.852	1.686,30	64,0	21.299	1.698,01	64,1	8.294	1.755,63	64,2
No voluntaria	6.384	1.449,62	62,6	4.811	1.578,78	62,8	4.569	1.688,22	62,9	4.044	1.837,28	63,0	1.460	2.001,71	63,1
– Con Bonificación	890	1.803,63	61,3	1.140	1.648,40	61,9	1.120	1.713,16	61,8	1.099	1.846,46	62,1	361	1.930,97	62,2
– Especial a los 64 años	663	2.174,41	64,0	167	1.755,40	64,0	160	1.809,98	64,0	210	1.917,53	64,0	69	1.926,30	64,0
– Parcial	8.070	1.317,74	62,6	8.221	1.339,88	62,7	7.740	1.410,94	62,9	6.611	1.295,83	62,9	2.343	1.363,58	62,9
JUBILACIÓN CON EDAD ORDINARIA	102.143	1.102,86	66,1	106.982	1.133,66	66,2	125.196	1.312,25	66,2	129.334	1.392,44	66,3	39.665	1.500,66	66,4
– Parcial (sin relevista)	52	751,25	66,7	66	908,39	66,2	55	811,34	66,2	107	1.082,89	66,3	32	1.543,23	65,9
– Demorada	7.231	1.246,32	68,6	9.166	1.280,66	68,4	12.528	1.325,86	68,6	14.650	1.368,01	68,9	5.576	1.468,04	69,0
– Resto	94.860	1.092,12	65,9	97.750	1.120,03	66,0	112.613	1.310,98	65,9	114.577	1.395,85	66,0	34.057	1.505,96	66,0
TOTAL ALTAS NO SOVI	141.298	1.232,55	65,3	143.551	1.263,93	65,5	160.637	1.381,87	65,6	162.597	1.443,35	65,8	52.192	1.552,58	65,8
TOTAL ALTAS SOVI	73	416,95	81,3	85	466,63	83,1	73	471,82	82,7	43	528,92	83,8	12	413,92	87,2
TOTAL ALTAS	141.371	1.232,13	65,3	143.636	1.263,46	65,5	160.710	1.381,46	65,6	162.640	1.443,11	65,8	52.204	1.552,32	65,8

ESTADÍSTICAS

ALTAS INICIALES DE JUBILACIÓN POR MODALIDADES CAUSADAS POR HOMBRES

CLASES	AÑO 2022			AÑO 2023			AÑO 2024			AÑO 2025			AÑO 2026 (acumulado a abril)		
	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media	Número	P.media (€/mes)	Edad media
JUBILACIÓN ANTICIPADA	83.088	1.731,34	62,9	75.463	1.815,05	63,0	73.527	1.838,24	63,1	71.392	1.860,44	63,1	26.672	1.937,02	63,2
– Con Coeficiente reductor	57.281	1.689,28	63,4	49.551	1.796,60	63,6	48.040	1.766,52	63,7	45.926	1.830,70	63,8	17.285	1.912,26	63,9
Voluntaria	44.055	1.651,18	63,7	39.881	1.752,92	63,8	39.417	1.703,11	63,9	37.948	1.741,89	64,0	14.411	1.809,86	64,0
No voluntaria	13.226	1.816,21	62,5	9.670	1.976,73	62,7	8.623	2.056,34	62,8	7.978	2.253,13	62,8	2.874	2.425,72	62,9
– Con Bonificación	8.289	2.212,22	60,5	7.963	2.264,91	60,7	8.143	2.399,54	60,9	8.336	2.517,67	61,0	3.588	2.537,12	61,5
– Especial a los 64 años	457	2.299,47	64,0	87	1.909,41	64,0	113	2.016,35	64,0	100	2.073,23	64,0	39	2.152,64	64,0
– Parcial	17.061	1.623,70	62,2	17.862	1.665,25	62,4	17.231	1.771,79	62,4	17.030	1.617,67	62,4	5.760	1.636,03	62,4
JUBILACIÓN CON EDAD ORDINARIA	103.402	1.448,19	65,7	107.840	1.452,62	65,9	133.823	1.639,10	65,8	141.288	1.724,56	65,9	47.765	1.817,56	66,0
– Parcial (sin relevista)	176	945,42	65,7	155	965,97	65,7	179	1.014,62	66,0	238	1.209,01	65,8	113	1.587,43	65,6
– Demorada	10.420	1.487,47	68,4	17.321	1.372,75	67,7	21.745	1.440,71	67,7	26.302	1.485,70	67,9	10.036	1.589,20	68,0
– Resto	92.806	1.444,74	65,4	90.364	1.468,77	65,5	111.899	1.678,65	65,4	114.748	1.780,38	65,4	37.616	1.879,18	65,4
TOTAL ALTAS NO SOVI	186.490	1.574,35	64,5	183.303	1.601,83	64,7	207.350	1.709,72	64,8	212.680	1.770,17	65,0	74.437	1.860,36	65,0
TOTAL ALTAS SOVI	11	439,95	78,0	10	474,96	81,4	5	528,50	77,6	4	500,50	84,0	2	599,60	82,5
TOTAL ALTAS	186.501	1.574,28	64,5	183.313	1.601,77	64,7	207.355	1.709,69	64,8	212.684	1.770,14	65,0	74.439	1.860,33	65,0

(*) Ambos sexos incluye, en su caso, los supuestos de "No consta sexo".

Nota: Para más información consultar: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/EstadisticasPresupuestosEstudios/Estadisticas>